

El presente formulario ha sido realizado por el despacho ZABALLOS ABOGADOS ASOCIADOS a efectos meramente ilustrativos, sin que el despacho asuma ningún tipo de compromiso, ni responsabilidad, por el uso que se pueda dar al mismo. Necesitas completarlo? ó por el contrario necesitas redactar otro tipo de formulario? TE AYUDAMOS! Llámamos al tf. 913103000 ó escríbenos al correo notificaciones@zaballos.es donde te informaremos.

MODELO ACUERDO PREMATRIMONIAL

REUNIDOS

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en y con DNI:, de una parte y
Doña, mayor de edad, vecina de, con domicilio en y con DNI:,

MANIFIESTAN

Que conforme al art.81.2 del Código Civil y a la Disposición Adicional Sexta de la ley 30/81, de 7 de julio, mediante el presente documento formulan PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR PRE-MATRIMONIAL.

EXPONEN

PRIMERO.

El régimen económico que habrá de establecerse en lo sucesivo será el de, previsto en los artículos del Código Civil.

SEGUNDO.

En el caso de haber causa de separación, ambos adoptan como medidas para regular las relaciones entre ellos y sus posibles hijos, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código Civil, las siguientes estipulaciones:

1.-CUSTODIA COMPARTIDA:

La guardia y custodia de los hijos será compartida, entendiendo por tal el derecho y deber que tienen ambos padres de tener consigo, cuidar y educar a los hijos en igualdad de condiciones y de tiempo. La patria potestad será de ambos padres.

2.-DERECHO DE COMUNICACIÓN:

Se establecerá un régimen de visitas lo más amplio posible, de modo que ambos padres puedan tener a sus hijos hasta el 50% del tiempo cada uno.

3.-COLEGIOS, MÉDICOS, RELIGIÓN:

Decisiones respecto de a qué colegios deben ir los hijos, qué médicos deben ser los que atiendan a los mismos y en qué religión y moral deben ser educados serán tomadas conjuntamente por ambos padres. En caso de discrepancia, el colegio al que deberán ir los hijos comunes será público y en la ciudad donde vivían antes de iniciarse el proceso de separación, la asistencia sanitaria también pública y la religión en la que deban educarse será la que mantuviesen antes de la separación.

La información respecto de todos estos aspectos será dada por igual a ambos padres.

4.-MOVILIDAD DE LOS HIJOS:

No se desplazarán nunca más allá de 50Kms alrededor del sitio donde han vivido hasta antes de la separación, sin el consentimiento de ambos padres.

Todo cambio de domicilio por cualquiera de los padres habrá de ser comunicado al otro, para poder hacer viable lo dispuesto en el presente sobre el régimen de comunicación y estancia de los hijos.

5.-PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS HIJOS:

Serán pagadas en igual proporción por ambos padres, siempre y cuando se pueda acreditar que ambos tienen ingresos suficientes.

Si no fuese así, pagarán en proporción a sus ingresos. Gastos extraordinarios serán sufragados del mismo modo antes dicho, debiendo ser autorizados por escrito por ambos progenitores.

6.-DOMICILIO:

El reparto del domicilio común, será según diferentes posibilidades:

6.1-Domicilio común sea propiedad de ambos padres: habría alternancia en la educación y en el uso del domicilio común por periodos iguales de tiempo. Saldría del domicilio conyugal aquel que demandase la separación, asignándosele una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse un piso, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Si el que saliese del domicilio no dispusiese de ingresos suficientes, tendría derecho a una ayuda también razonable por parte del otro.

Una vez terminada la primera etapa acordada, regresaría y se responsabilizaría en la misma medida que lo hizo el primero y así sucesivamente hasta la mayoría de edad de los hijos.

6.2-Domicilio común sea propiedad de uno de los padres: el propietario sea de quedar en su propiedad. El que saliese del citado domicilio tendría derecho a una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse un piso, durante un año, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Si el que saliese del domicilio no dispusiese de ingresos suficientes tendría derecho a una ayuda también razonable durante no más de dos años por parte del otro.

6.3-Domicilio común no sea propiedad de ninguno de los padres: ambos deberán buscar sendos pisos de alquiler. Si el domicilio fuese heredado saldría del mismo el que no lo tenga en herencia.

7.- AJUAR DOMÉSTICO COMÚN:

Se dividirá por igual entre ambos padres.

8.- PENSIONES COMPENSATORIAS:

Se establecerá una pensión razonable y limitada en el tiempo, si fuese necesaria, hasta que pueda buscar trabajo el padre/madre que no lo tenga, nunca más allá de dos años.

En la ciudad de,
A de De 20.....

Fdo.

Fdo.